

RESOLUCIÓN No.201-0384

De 17 de enero 2024

“Que advierte a las empresas proveedoras de bienes y servicios, como a los partidos políticos y candidatos de libre postulación, que todo proveedor y toda transacción comercial que conste en los informes de ingresos y gastos, presentados ante el Tribunal Electoral, deberán estar únicamente registrados en el Sistema de Facturación Electrónica de Panamá”

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, establece en sus artículos 5 y 6, que el Director General de Ingresos es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos y lo faculta para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que el artículo 2 de la Ley N° 76 de 22 de diciembre de 1976, según fue modificada por la Ley N° 72 de 2011 y posteriormente por la Ley N° 256 de 26 de noviembre de 2021, indica que la Dirección General de Ingresos podrá establecer otras formalidades y condiciones que deberán reunir las facturas, sus copias u otros documentos incluyendo sin limitaciones las normas referentes a los medios de emisión de facturas y documentos equivalentes, su formato y contenido, así como el almacenamiento de sus copias y de otra información de interés.

Que el artículo 11 de la precitada Ley, establece que es obligatoria la expedición de factura o documento equivalente para acreditar toda operación relativa a transferencia, venta de bienes y prestación de servicios por parte de las personas residentes en el territorio panameño, cualquiera sea la forma en que se perfeccione la transferencia, la venta de bienes o prestación de servicios, la forma de pago, así como la nacionalidad de las partes mediante el uso de equipos fiscales autorizados o por medio del Sistema de Facturación Electrónica de Panamá, bajo las modalidades de Proveedor Autorizado Calificado o Facturador Gratuito del Sistema de Facturación Electrónica de Panamá.

Que igualmente, el párrafo 1 del artículo 11 de la Ley señala que la Dirección General de Ingresos podrá reglamentar cualquier otro requerimiento mediante resolución, según se trate de equipos fiscales autorizados o factura electrónica.

Que el párrafo 5 del artículo 12 de la Ley 76 de 22 de diciembre de 1976 y sus modificaciones, establece la obligación para todas las entidades públicas de recibir únicamente como documento válido para gestionar compras de bienes y servicios por parte del Estado, la factura electrónica emitida a través del Sistema de Facturación Electrónica de Panamá, de acuerdo a las disposiciones establecida en el artículo 11 del mismo cuerpo legal, a partir del 30 de julio del 2022.

Que mediante la Ley 247 del 22 de octubre de 2021, se aprueba el Texto Único del Código Electoral, que establece en la Sección 2 “Financiamiento Público” y Sección 3 “Financiamiento Privado”, Capítulo I” Gastos”, Título V “Gastos y Facilidades Electorales”, la prestación de informes de ingresos y gastos, posterior a la entrega del financiamiento público y privado, por parte del Tribunal Electoral a los partidos políticos y candidatos de libre postulación.

Que, la Dirección General de Ingresos, en pleno uso de sus facultades y en aras de continuar con fortalecimiento el Sistema de Facturación Electrónica de Panamá, considera necesario establecer que las transacciones comerciales y los proveedores de bienes y servicios que consten en los informes de ingresos y gastos que se presenten ante el Tribunal Electoral, por parte de partidos políticos y candidatos de libre postulación, deberán estar únicamente registradas en el Sistema de Facturación Electrónica de Panamá.

Por las consideraciones antes expuestas, el Director General de Ingresos, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO. ADVERTIR, a las empresas proveedoras de bienes y servicios, como a los partidos políticos y candidatos de libre postulación, que todo proveedor y toda transacción comercial que conste en los informes de ingresos y gastos, presentados ante el Tribunal Electoral, deberán estar únicamente registrados en el Sistema de Facturación Electrónica de Panamá, conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 11 de la Ley 76 de 22 de diciembre de 1976 y sus modificaciones.

SEGUNDO. INFORMAR, al Tribunal Electoral que todo proveedor de bienes y servicios y toda transacción comercial que conste en los informes de ingresos y gastos presentados por partidos políticos y candidatos de libre postulación, deberán estar registrados en el Sistema de Facturación Electrónica de Panamá, conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 11 de la Ley 76 de 22 de diciembre de 1976 y sus modificaciones.

TERCERO. INFORMAR, que todo procedimiento de solicitud de justificación de excepcionalidad del uso de equipos fiscales y del Sistema de Facturación Electrónica de Panamá, deberá ser presentado ante la Dirección General de Ingresos y deberá cumplir con lo dispuesto en el Parágrafo 2, artículo 12 de la Ley 76 de 22 de diciembre de 1976 y sus modificaciones.

TERCERO. Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Artículos 11 y 12 de la Ley 76 de 22 de diciembre de 1976, modificada por la Ley 256 de 26 de noviembre de 2021, Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970 y Decreto Ejecutivo 25 de 27 de junio de 2022. Decreto Ejecutivo No.34 de 24 de agosto de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

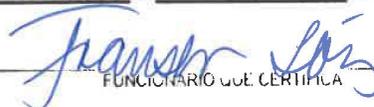

PUBLIO DE GRACIA TEJADA
 Director General de Ingresos

PDGT/pa/acp

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DESPACHO DEL DIRECTOR

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 22 de 01 de 20 24


 FUNCIONARIO QUE CERTIFICA